

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00139-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ADOLFO BARRAGAN Y HECTOR BARRAGAN y HECTOR BARRAGAN LOSADA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Pagare No. 6652**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ADOLFO BARRAGAN Y HECTOR BARRAGAN y HECTOR BARRAGAN LOSADA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S.**, la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/TE (\$2.101.180), por concepto de saldo al capital insoluto, conforme al "**Pagare No. 6652**", allegado.

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el saldo al capital insoluto indicado en el numeral (1), desde el día de presentación de la demanda, el 16 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.
- 1.3. Respecto de la indexación solicitada, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que resultaba improcedente aplicarle a un mismo capital intereses moratorios e indexación, en razón a que se estaría reconociendo doblemente la una suma monetaria, lo que en últimas implica un enriquecimiento sin justa causa a favor del acreedor.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada KAREN CASTELLANOS HERNÁNDEZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, designada por la Junta Directiva de UNIDROGAS S.A.S. mediante acta No. 242 de fecha 07 de noviembre de 2019, registrada el 02 de diciembre de 2019 en Cámara de comercio de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ